

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FECHA DE APROBACION: VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

I. ANTECEDENTES

1. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado, imparcial y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados.
2. Que en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia).
3. Que es necesario contar con un padrón de Sujetos Obligados que en el ámbito estatal son responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia; así como quiénes cumplirán obligaciones previstas en dicha ley, a través del Sujeto Obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación, en términos del artículo 15 y 18 de la Ley local, como los fideicomisos y fondos públicos que por carecer de estructura orgánica, no son considerados una entidad paraestatal, al igual que los mandatos públicos y demás contratos análogos, que deben cumplir obligaciones en materia de transparencia, por medio de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
4. Que los efectos del padrón de Sujetos Obligados son declarativos y no constitutivos, el hecho de que se encuentren contemplados no establece su regulación, ni prejuzga respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables; ya que es el Pleno de este Instituto, es quien puede analizar de manera particular la procedencia de considerar a una entidad como Sujeto Obligado en términos de dicho instrumento jurídico.
5. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, el Poder Ejecutivo, Judicial, Legislativo, los Ayuntamientos o Consejos Municipales, la Administración Pública Municipal, los Organismos Descentralizados y desconcentrados de la administración pública estatal y municipal, así como las Empresas de participación estatal o municipal, los organismos autónomos del Estado, las Universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos, los sindicatos, los fideicomisos y fondos públicos, las organizaciones de sociedad civil, las instituciones de beneficencia, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos, bienes o servicios públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, en términos del artículo 15 de la Ley de Transparencia.
6. Que en fecha dos de marzo de dos mil diecisiete en la Primera Sesión Ordinaria de marzo del Pleno de este Instituto se aprobó el Acuerdo del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California con un total de 152 Sujetos Obligados bajo Acuerdo número AP-03-75, documento modificado en fecha veinticinco de mayo, catorce y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, dos y treinta de mayo y veinte de agosto de dos mil dieciocho, así como en fecha veintidós de marzo, veintisiete de agosto, veintiséis de noviembre y once de diciembre de dos mil diecinueve, quedando el total de 152 sujetos obligados en el padrón.
7. Que derivado de diversos cambios en la normatividad de los sujetos obligados, y por haberse recibido documentación relativa consistente en solicitud de **incorporación, desincorporación, o cambio de denominación** en su caso, se procede al dictamen de los siguientes sujetos obligados:

- a) **DESINCORPORACION: TRANSFORMEMOS; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2**
- b) **INCORPORACION: Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS); Encuentro Social de Baja California; Fideicomiso Fondos Tijuana, Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.**

II. CONSIDERANDOS

a) **TRANSFORMEMOS:**

1. Que en fecha 21 de febrero de 2020, se recibió el oficio número IEEBC/PREVENCIÓN/066/2020, de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la C.P. Silvia Badilla Lara, Interventora de la Otrora Partido Político Local Transformemos, del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual informa a este Instituto lo siguiente:

"El pasado 08 de noviembre de 2019, se celebró su Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el cual se aprobó el Dictamen Numero Veintiséis que presente la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "DECLARACIÓN DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO TRANSFORMEMOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA."

Expuesto lo anterior, puede encontrar la información en las siguientes ligas

Convocatoria: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ordendia/convo57ext.pdf>

Acuerdo: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/acuerdos/acuerdos57ext.pdf>

Acta Aprobada: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/acta/acta55exta.pdf>

Dictamen No. 26: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dictamen26.pdf>

Derivado del oficio señalado con antelación se procedió a ingresar a los cuatro enlaces proporcionados, como a continuación se describe:

2. De la primera liga electrónica referente al enlace de "Convocatoria", se desprende que se trata de la convocatoria para celebrar la Quincuagésima séptima sesión ordinaria, del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, con seis puntos en el orden del día, dentro del cual el numero 3 establecía:
"Dictamen número veintiocho que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional encuentro social, en cumplimiento a la sentencia RI-133/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California"(Sic)
3. De la segunda liga electrónica proporcionada "Acuerdo", se desprende el documento a través del cual se hace del conocimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo General Electoral de Instituto Estatal Electoral de Baja California en su Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de diciembre de 2019.

De los dos enlaces señalados con antelación, se hace la observación que estos dos enlaces proporcionados son erróneos toda vez que, se tratan de la convocatoria y acuerdo de la Quincuagésima Séptima sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y no de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria que es en la que se somete en el orden del día la "Declaración de perdida de registro del partido político local denominado Transformemos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California".

Por lo que, se realizó una revisión minuciosa en la página del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para localizar la convocatoria y acuerdo de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria,

encontrándolos en la sección de Sesiones, Comisiones Históricas, con el número de sesión, bajo los siguientes hipervínculos:

Convocatoria: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ordendia/conv55extra.pdf>

Acuerdo: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/acuerdos/lvext.pdf>

4. Mediante el enlace de la convocatoria se hizo del conocimiento del público que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebraría su Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria, que tendría verificativo el día viernes 08 de noviembre de 2019 a las 10:00 horas, en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, sito en Avenida Rómulo O´Farril número 938, centro Cívico, de esta ciudad, bajo ocho puntos en el orden del día, siendo el tercero el que nos interesa:

(...)

3. DICTAMEN NUMERO VEINTISÉIS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA “DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO TRANSFORMEMOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

3.1 Dispensa del trámite de lectura.

3.2 Discusión. Modificación y aprobación, en su caso.

(...)

5. Que del dictamen número 26 suscrito por los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, se desprende de sus puntos resolutiveos que se declara la perdida de registro legal del partido político Transformemos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en ninguna de las elección de Gobernador, Munícipes y Diputaciones, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

Asimismo que a partir de la aprobación del presente dictamen **Transformemos pierde todos los derechos y prerrogativas previstas por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos Políticos Local y demás normatividad aplicable**, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y deberá cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que establecen las leyes de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento del Instituto Estatal Electoral en materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales.

6. Del acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de noviembre de 2019, se desprende que el Consejo General Electoral aprobó por unanimidad de votos el dictamen numero veintiséis, acta que fue aprobada de manera unánime, durante el desarrollo de la Décima Sexta Sesión ordinaria, celebrada el 12 de diciembre de 2019, por los integrantes del Consejo General.
7. Del “Acuerdo”, se desprende el documento a través del cual se hace del conocimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo General Electoral de Instituto Estatal Electoral de Baja California en su Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 08 de noviembre de 2019.
8. Que en fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del otrora partido político Transformemos, interpuso recurso de inconformidad en contra del dictamen numero veintiséis aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria, turnado el veintidós de noviembre de la misma anualidad al Magistrado Leobardo Loaiza Cervantes con número de expediente RI-187/2019.
9. Que en fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, resolvió el RI-187/2019:

*“ÚNICO: Se **modifica** el acto impugnado, por lo que se deja sin efectos el análisis relativo a la elección de Ayuntamiento, empero subsisten las consideraciones respecto a las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, por lo que se **confirma** la pérdida de registro de Transformemos como partido político estatal, en los términos expuestos en el considerando 5 de la misma sentencia aprobada por mayoría de votos.”*

10. Que en esta misma fecha se publicó en la sección de Boletines Informativos de la página del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la determinación que tuvieron al resolver el expediente RI-187/2019, con número de Boletín 4/2020, bajo la denominación “TJEBC, confirma la pérdida del registro del Otrora partido político Transformemos”.

ANÁLISIS Y ESTUDIO: Se determina la desincorporación del Partido Político TRANSFORMEMOS del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, lo anterior debido a que en fecha 08 de noviembre de 2019, en la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó el Dictamen Numero Veintiséis que presento la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la “DECLARACIÓN DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO TRANSFORMEMOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Se concluye que en base al artículo 15 de la Ley de Transparencia, y a las documentales señaladas con anticipación, el Partido Transformemos ya no deberá de considerarse como Sujeto Obligado, toda vez que, ya no recibirá ni ejercerá recursos públicos, asimismo tampoco realizara actos de autoridad, en virtud de que, el partido no alcanzo el tres por ciento de la votación valida emitida en ninguna de las elección de Gobernador, Municipales y Diputaciones, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, y en consecuencia pierde todos los derechos y prerrogativas previstas en la Constitución General, Local, Ley General, Ley de Partidos Políticos Local y demás normatividad aplicable, con excepción a las prerrogativas publicas correspondientes al resto del ejercicio 2019, declarada la perdida de registro del Partido Político Transformemos, entra en un periodo de prevención como lo señala el artículo 385 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, una vez que cause estado se da inicio formal con el procedimiento de liquidación, como lo señala el artículo 65, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos, en relación con el capítulo octavo del Reglamento de Liquidación Local.

Por lo anterior, aunque este por extinguirse, la normatividad indica que existen obligaciones de transparencia, que deben prevalecer hasta que concluya el procedimiento de liquidación, es por ello que deberá de conservar la información pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia, durante el tiempo que señalan la Tablas de Actualización y Conservación, como se señala en, los Lineamientos Técnicos Generales en su Capítulo II, en la disposición cuarta, nos indica que:

“La información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyen su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de Actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.”

b) Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 37 y 2:

1. Que en fecha 07 de febrero de 2020, se recibió un correo de la C. Profa. Maria Luisa Gutierrez Santoyo, bajo la dirección electrónica seccionsindical37@snte.org.mx, a la dirección caguayo@itaipbc.org.mx, con asunto “UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SNTE RESPUESTA OFICIOS SECCIÓN 37 SNTE”, en el que adjunta oficio 005/UT-SNTE/INAI/2020, de fecha 06 de febrero de 2020, de la Ciudad de México.



2. Mediante el oficio 005/UT-SNTE/INAI/2020, suscrito por la C. Prof. Leticia del Carmen Mendoza Sanchez, titular de la unidad de transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, da respuesta a los oficios OE/CP/30/2020, OE/CP/32/2020 Y OE/CP/37/2020, que este Instituto de Transparencia le notifico los días 07 y 15 de enero del presente año, informando lo siguiente:

(...)

"El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) es la organización de estructura nacional y unitaria que representa y promueve de manera legal y legítima los derechos, intereses y reivindicaciones económicas, sociales, laborales y profesionales de los trabajadores de la educación.

(...)

Le comento que, de acuerdo con el artículo 44, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 65 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el comité de transparencia de este Sindicato quien rinde el informe ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, en forma trimestral envía la información relativa al número de solicitudes de acceso a la información, obligaciones que se ha cumplido cabalmente.

(...)

Además este Sindicato cumple con las disposiciones que le mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 70,78,79 y 80, en las fracciones que le aplican al mismo, a la vista de todo público en las ligas de internet que abajo se enuncian para su consulta, por medio del portal de nuestro observatorio Público de Transparencia e Información del SNTE (OPTISNTE), y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y solo esta información es la que el Sindicato tiene la obligación de informar.

(...)

Por lo antes expuesto, la sección 37 del SNTE en el Estado de Baja California, no debe, ni puede ser tomada en cuenta dentro del listado de sujetos obligados de ese Órgano Local Garante de la Transparencia, como se dijo en oficios anteriores, todas las solicitudes son recibidas y contestadas por esta Unidad de Transparencia del SNTE, mediante la plataforma nacional que maneja el INAI.

A ustedes integrante del Pleno del ITAIP, se les solicita, de nueva cuenta, sea dado de baja en su directorio de sujetos obligados tanto ese Sindicato Nacional como la Sección Sindical 37, revocar su acuerdo dictado APE-05-141, por no ser de la competencia estatal."

3. Como referencia, en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, la Mtra. Soralla Bañuelos de la Torre, Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 34 de Zacatecas, remitió oficio número 00677, a la Dra. Norma Julieta del Rio Venegas, Comisionada Presidenta del IZAI, a través del cual requiere sustancialmente el que no sea considerado el Sindicato citado como sujeto obligado, por ya tener, según lo expresan dicho carácter a nivel federal y ser de competencia del INAI.

En fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebro Sesión Ordinaria, mediante la cual se propuso por parte de los CC. Comisionados integrantes del Pleno se le consulte a dicho Organismo Garante Nacional, para que emita su opinión sobre la competencia que se tiene sobre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), lo que se acordó por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

El treinta de mayo de dos mil diecisiete, el INAI dio contestación, a través de un oficio del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Federico Guzmán Tamayo, informando que derivado de diversas consultas presentadas al INAI por el sindicato precitado, la Dirección general de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y morales del INAI, elaboro una Nota Técnica que versa sobre lo siguiente:

"Que los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tengan su representación legal en solo órgano, constituyen un solo sujeto obligado, con independencia de que para su organización interna y el ejercicio de sus funciones se dividan en secciones sindicales en las entidades federativas, ya que quien tiene la representación legal y ejerce los recursos públicos es un órgano nacional del propio sindicato.

Que por ello, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la atención de solicitudes de información corra a cargo del órgano directivo nacional del sindicato, y deberá realizarse a través de la unidad y Comité de Transparencia establecido por la representación sindical y; al ser sujetos de carácter Nacional, corresponde al Instituto Nacional de Transparencia, Accesos a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) su integración al padrón de sujetos obligados; en el entendido de que la información que se requiera sobre las secciones sindicales deberá solicitarse al Sujeto Obligado nacional. En tal sentido, las secciones sindicales respectivas, no pueden ser consideradas sujetos obligados del ámbito local.

Que en este sentido, los organismos garantes de las entidades federativas, al realizar algún tipo comunicación dirigida a las secciones sindicales de estos Sindicatos Nacionales, deberá remitirlos al órgano directivo nacional de los sindicatos para que estos, en su caso, lo remitan a la sección correspondiente a fin de que se otorgue la respuesta respectiva también a través de ese órgano nacional; ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)

Por lo que, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, nuevamente sesiono el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sesión mediante la cual se analizó la respuesta otorgada por el C. Lic. Federico Guzmán Tamayo, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, y en la que se acordó por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, eximir de las obligaciones legales que la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás normatividad les confiere, aplicándole también a la sección 58 por encontrarse en las mismas circunstancias, lo cual implica que los recursos de revisión que se pudieren interponer por parte de la población deberán turnarse al INAI.

4. De igual manera, en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán, resolvió el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, bajo expediente 128/2019, en contra del sujeto obligado, Sindicato de Trabajadores de la Educación sección 57, mediante la cual se determinó que es improcedente, en virtud de que, en el considerando sexto, séptimo y octavo señalan lo que a continuación se sintetiza:

“Que el sindicato precitado rindió informe mediante el cual hizo del conocimiento del Instituto que es una organización de estructura nacional y unitaria que representa y promueve de manera legal y legítima los derechos, intereses y reivindicaciones económicas, sociales, laborales y profesionales de los trabajadores de la educación.

Que el SNTE es una organización gremial de naturaleza federal que, si bien tiene Secciones Sindicales en cada Entidad Federativa, ello no significa que cada Sección constituya como Sujeto Obligado Locales de los Institutos de Transparencia, pues tal como lo refiere el artículo 35 nuestro estatuto, la sección Sindical en una representación de este Sindicato para atención de sus agremiados en cada uno de los estado del país, sin que ello signifique, autonomía o personalidad jurídica propia, respecto de este Sindicato, pues quien tutela la representación de esta organización en todos sus niveles, es el Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, le informo al instituto que a través de oficio 003/UT-SNTE/INAI/2016, el Sindicato le hizo del conocimiento al Pleno del Sistema Nacional de Transparencia, que solo existe una sola Unidad de Transparencia y que las Sección Sindicales no pueden consideradas como Sujetos Obligados por los Órganos Garantes de las Entidades Federativas.

En respuesta al oficio señalado en fecha 05 de octubre de 2017, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales del INAI, informo mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/02526/2017, que el 27 de abril del año en curso, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, abordó el tema relativo al ámbito de competencias de los organismos garantes locales de las secciones sindicales de organizaciones nacionales y que en atención de diversas consultas se elaboró una Nota Técnica.

En la que se determinó que los sindicatos de carácter nacional que cuenten con una estructura unitaria y tenga su representación legal en un solo órgano, constituyen un solo sujeto obligado, con independencia de que para su organización interna y el ejercicio de sus funciones se dividan en secciones sindicales en las entidades federativas,

que el cumplimiento de la obligaciones de transparencia y el trámite de las solicitudes de información de los sindicatos referido, correrán a cargo del órgano directivo nacional de los mismo, dichos sindicatos son de carácter nacional y que por ende, el INAI es el órgano competente para conocer del incumplimiento por parte de ellos a la obligaciones de transparencia, por lo que la secciones sindicales que estén constituidas de este sindicato en cada entidad federativa no pueden considerarse como sujeto obligado.”

Es por ello que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán, determino desincorporar de su padrón al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, y declarar improcedente la denuncia presentada, por no ser de la competencia del Sindicato el cumplimiento de las obligaciones que se alude la Ley Local, por considerarse un órgano nacional y ser competencia del INAI.

5. Asimismo, mediante oficio **UT-SE-07/2020**, la Secretaria de Educación, dio contestación al oficio **OE/CP/031/2020**, emitido por este Instituto de Transparencia, a través del cual, se le solicito el **listado de persona física y/o morales que recibieron y/o ejercieron recursos públicos o que se les autorizo para realizar actos de autoridad**, del que se desprende que reporto cinco morales que recibieron y ejercieron recursos públicos, de los cuales dos de ellos son **SNTE Sección 2** y **SNTE Sección 37**.
6. Al ser reportados por la Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, y en atención a los *“Lineamientos para determinar el padrón y la forma de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos y/o realizan actos de autoridad en el Estado de Baja California”*, los cuales establecen la forma de cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, ya sea directa o a través del sujeto obligado, y en este caso, al ambos Sindicatos al tener un nivel de financiamiento público catalogado como bajo, al recibir por parte del Estado un financiamiento anual igual o inferior al resultado de la formula establecida por el citado Lineamiento, por lo tanto, no deberán ser considerados como sujetos obligados directos de este Órgano Garante, sino por medio del padrón de personas físicas y morales a través de la Secretaria de Educación.

ANALISIS Y ESTUDIO: Se determina la desincorporación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 37 y 2 del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, eximiéndolos de cumplir con las obligaciones que la Ley de Transparencia, y demás normatividad les confiere.

En primer término, en base a las documentales enviadas por correo electrónico a este Instituto por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37, y a las documentales que emitieron diversos Institutos de Transparencia, con la misma circunstancia y que se toman como referencia, por no ser de la competencia del Sindicato el cumplimiento de las obligaciones que se alude la Ley Local, por considerarse un órgano nacional y ser competencia del INAI; toda vez que, es una organización nacional que cuenta con estructura unitaria y tiene su representación legal en un solo órgano, independientemente que se divida en secciones para su organización interna y ejercicio de sus funciones, pues la instancia de su representación legal y ejercicio de sus recursos públicos es un órgano nacional del propio sindicato siendo el INAI el órgano competente para conocer del incumplimiento por parte de ellos a las obligaciones de transparencia, por lo que, no puede considerarse como sujeto obligado local.

En segundo término, al tener un nivel de financiamiento público catalogado como bajo, al recibir por parte del Estado un financiamiento anual igual o inferior al resultado de la formula establecida por el citado Lineamiento, por lo tanto, no deberán ser considerados como sujetos obligados directos de este Órgano Garante, sino por medio del padrón de personas físicas y morales a través de la Secretaria de Educación.

Asimismo, se determina que en caso de contar con solicitudes de información en trámite, denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, recursos de revisión o algún procedimiento ante este Instituto, será resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

c) Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.-

1. Que en fecha 13 de febrero de 2020, se tuvo por recibió el oficio número SGG/SSUP/2829/2020, suscrito por el Mtro. Salvador Morales Rubi, Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario, mediante el cual informa a este Instituto lo siguiente:

“... en atención y seguimiento al tema de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento que la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, mediante el decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de la presente anualidad, se aprobó la creación de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, así como la derogación de las fracciones LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII y LX, del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, convirtiendo a la dependencia a mi cargo en un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Derivado de lo anterior, es menester señalar que continuamos despachando con la misma denominación, toda vez que en apego a los apartados transitorios primero, tercero y sexto de la presente ley, nos encontramos en proceso de emitir la normativa complementaria necesaria en materia penitenciaria.

En virtud de ello, se solicita de su valioso apoyo para efecto de ser incluido en el Padrón de Sujetos Obligados, así como asignarnos la tabla de aplicabilidad correspondiente a este sujeto obligado con el objeto de implementar las obligaciones correspondientes de esta dependencia...” (sic)

2. De conformidad al artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia, el Instituto podrá incluir en cualquier momento dentro de su padrón previo dictamen, a nuevo sujeto obligados, cuando se advierte que se cumple con las condiciones previstas en la Ley, Ley General y demás disposiciones aplicables de la materia, o bien, cuando se tuviera conocimiento sobre la creación de un nuevo Sujeto Obligado, o que se advirtiere que se reúnen las condiciones para considerarlo como tal, deberá informarse oportunamente esta situación al Instituto, para que éste determine lo conducente, como lo señala el artículo 21 del mismo reglamento.

ANALISIS Y ESTUDIO: Se determina la desincorporación de la “Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California” al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en el sector de “Paraestatales” con base al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 20, 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como al capítulo II, artículo cuarto fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior, ya que mediante el decreto número 58 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de la presente anualidad, se aprobó la creación de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, así como la derogación de las fracciones LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII y LX, del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, convirtiendo a la dependencia en un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Es decir, cumple con las condiciones previstas en la Ley de la materia, por ser un organismo descentralizado de la administración pública estatal y por recibir y ejercer recursos públicos y realizar actos de autoridad.

En consecuencia, hágase del conocimiento que atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su Capítulo II, artículo cuarto, fracción III., los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma

Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la Información.

d) Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS).-

1. Que en fecha 08 de julio de 2020, se tuvo por recibió el oficio número IMOS-088-2020, suscrito por el Quim. Rafael Manuel Echegollen Cruz, Director Ejecutivo del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, mediante el cual informa a este Instituto de la creación del Instituto antes mencionado, como un organismo Público Descentralizado para que sea considerado como Sujeto Obligado e integrado al Padrón de Sujetos Obligados registrados en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

Asimismo, remitió el citado oficio, adjuntando al presente la documentación siguiente:

1. Oficio IMOS-088-2020.
 2. Acuse del oficio, a fin de que tenga a bien remitir para fines de notificación.
 3. Decreto de Creación del Instituto
 4. Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California
2. Se procedió a verificar el Decreto de creación, resultando el decreto especial de Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de marzo de la presente anualidad, N. 12, Tomo CXXVIII, del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual se aprobó la creación del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, convirtiendo a la entidad en un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Derivado de lo anterior, es menester señalar que en apego a los apartados transitorios quinto, séptimo y décimo de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, se encuentran en proceso de emitir la normativa complementaria necesaria en la materia.
3. Aunado a lo anterior, en fecha 15 de julio de 2020 se recibió correo electrónico de la C. Mayra Yesenia Mendoza Ahumada en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, mediante el cual informa lo siguiente:
 - a. La aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, (Anexo1).
 - b. La Estructura Orgánica básica, aprobada por la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California el pasado 19 de mayo de 2020. (Anexo 2).
 - c. El domicilio oficial para recibir y oír notificaciones en las oficinas del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California ubicadas en KM. 26.5 Esquina Blvd. Nogales, Carretera Libre Tijuana-Tecate, El Florido, C. P. 22253. Tijuana, Baja California.
 - d. Se dispone del portal www.imos.gob.mx
4. De conformidad al artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia, el Instituto podrá incluir en cualquier momento dentro de su padrón previo dictamen, a nuevo sujeto obligados, cuando se advierte que se cumple con las condiciones previstas en la Ley, Ley General y demás disposiciones aplicables de la materia, o bien, cuando se tuviera conocimiento sobre la creación de un nuevo Sujeto Obligado, o que se advirtiere que se reúnen las condiciones para considerarlo como tal, deberá informarse oportunamente esta situación al Instituto, para que éste determine lo conducente, como lo señala el artículo 21 del mismo reglamento.

ANÁLISIS Y ESTUDIO: Se determina la Incorporación de la “Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California,” al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en el sector de “Paraestatales” con base al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 20, 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como al capítulo II, artículo cuarto fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior, ya que mediante decreto especial de Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de marzo de la presente anualidad, N. 12, Tomo CXXVIII, del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual se aprobó la creación del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, convirtiendo a la entidad en un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.. Es decir, cumple con las condiciones previstas en la Ley de la materia, por ser un organismo descentralizado de la administración pública estatal y por recibir y ejercer recursos públicos y realizar actos de autoridad.

En consecuencia, hágase del conocimiento que atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su Capítulo II, artículo cuarto, fracción III., los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la Información.

e) Encuentro Social de Baja California.-

1. Que en fecha 12 de diciembre de 2019 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California declaro como procedente el registro como partido político local a “ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA”, con la aprobación del dictamen veintiocho que presento la comisión del régimen de partidos políticos y financiamiento el cual resuelve “SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-133/2019 DICTADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTOTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, y en cuyo resolutive sexto se derivó lo siguiente:

“SEXTO. Realícense las gestiones correspondientes para garantizar que Encuentro Social de Baja California cuente con las prerrogativas señaladas en el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, a partir del 1º de Enero de 2020, en términos de lo establecido en el Considerando VII del presente Dictamen”

2. En seguimiento al resolutive citado, en fecha 09 enero de 2020 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California realizo la aprobación del dictamen veintinueve que presento la comisión del régimen de partidos políticos y financiamiento el cual resuelve “REDISTRIBUCION DE LOS MONTOS TOTALES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO 2020, DERIVADO DEL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA ANTE EL CONSEJO GENERAL”.
3. Del Dictamen veininueve citado, se derivó en el punto resolutive primero, al aprobar la redistribución de los montos totales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos en baja california, para el ejercicio 2020, a efectos de hacer efectiva a prerrogativa del Partido Político Local Encuentro Social de Baja California derivado de su registro ante el consejo general, otorgándole los siguientes montos totales:

- Por concepto de financiamiento público para sostenimiento de actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de \$3,059,487.67 M.N.
- Por concepto de financiamiento público para sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de \$172,096.18 M.N.

ANÁLISIS Y ESTUDIO: Se determina la Incorporación del Partido Político Local “Encuentro Social Baja California,” al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en el sector de “Partidos Políticos” con base al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 20, 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como al capítulo II, artículo cuarto fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior, ya que en fecha 12 de diciembre de 2019 el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California declaró como procedente el registro como partido político local a “ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA”, asimismo en fecha 09 de enero de 2020 derivado de su registro ante el consejo general, el Instituto Estatal Electoral determinó otorgarle por concepto de financiamiento público para sostenimiento de actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de \$3,059,487.67 M.N., y por concepto de financiamiento público para sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de \$172,096.18 M.N.

Es decir, cumple con las condiciones previstas en la Ley de la materia, por ser un partido político local con registro vigente ante la autoridad en materia electoral del Estado, y por recibir y ejercer recursos públicos y realizar actos de autoridad. En consecuencia, hágase del conocimiento que atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su Capítulo II, artículo cuarto, fracción III., los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la Información.

f) Fideicomiso Fondos Tijuana.-

1. A través del oficio OE/CP/336/2019, recibido por Presidencia Municipal el pasado 24 de enero del 2019, el entonces comisionado Presidente del ITAIPBC solicitó un informe de autoridad respecto a la creación de nuevas figuras susceptibles de ser sujetos obligados o en su defecto la fusión y/o extinción de los ya existentes en el padrón de este instituto. En respuesta a requerimiento, mediante oficio PM-018-2019 en fecha 31 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia rindió el informe de autoridad solicitado por el ITAIPBC.
2. Mediante oficio número UT-0166/2019, de fecha 29 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de Tijuana solicitó al Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso Fondos Tijuana, la rendición de un informe detallado respecto a su operatividad y atención a esa petición, mediante el diverso número FFT/162/2019 de fecha 30 de enero de 2019, la Secretaría Técnica de dicha dependencia remitió a la unidad de transparencia el informe requerido, exponiendo entre otras cuestiones que a la fecha dicha información no había sido publicada en los portales de internet, en razón de que se trataba de un Fideicomiso sin estructura administrativa, pero que sus funciones son ejecutadas por el personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico de Ayuntamiento, pues no contaban con el recurso humano suficiente para ello. Asimismo, solicitó a la Unidad de Transparencia la orientara para efectos de determinar la forma en que habría de dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia en relación a la información generada por dicho fideicomiso.

3. Derivado de lo anterior, en fecha 26 de marzo de 2019, la Presidencia Municipal recibió el oficio OE/CP/614/2019, procedente del ITAIPBC en el que solicitó un informe de autoridad relativo a la estructura, organización, integración y presupuesto asignado de las entidades fiscalizables del ejercicio fiscal 2018, al advertir que ciertos entes contaban con financiamiento público y participación de entidades de gobierno, siendo el caso particular del Fideicomiso de Inversión y Administración número 1300339023 denominado Fondos Tijuana.
4. En atención y respuesta a dicho requerimiento, la Presidencia Municipal envió dicho informe mediante el oficio número SP-XXII-497-2019, en el cual se desprende lo siguiente:

“.....Como avance al informe de autoridad presentado en fecha 03 de abril de 2019, la presidencia municipal requirió a Tesorería Municipal dicha información, el cual mediante oficio T-0910/2019 la Tesorería Municipal señaló que se llevó a cabo una búsqueda en los registros presupuestales del Sistema Integral de Armonización Contable (SIAC) con que cuenta la Dirección de Programación y presupuesto en esa tesorería Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en el cual solo le fue asignado un presupuesto al fideicomiso de inversión y administración número 1300339023 denominado Fondos Tijuana.....”

Asimismo, anexo oficio SEDETI/1461/2019 por el cual la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana le informó a la Presidencia Municipal ser la administradora del fideicomiso Fondos Tijuana.

5. Aunado a lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos: 55, 56, 57 de la LTAIPBC; 9, 10, 11, 21, 22, 25, 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, se informa que mediante oficio SEDETI-1536-2019 de fecha 27 junio de 2019, remitió a la Unidad de Transparencia la Tabla de aplicabilidad en la que incluye al Fideicomiso Fondos Tijuana como una Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana para el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.
6. En tal sentido, indica el Ayuntamiento de Tijuana que le resulta aplicable el artículo 85 de la Ley de Transparencia, solicitando sean agregadas al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

ANÁLISIS Y ESTUDIO: Se determina la Incorporación del “Fideicomiso Fondos Tijuana,” al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en su carácter de sujeto obligado indirecto, en el sector de “Fideicomisos” con base al artículo 15 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 20, 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como al capítulo II, artículo cuarto fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior, se determina ya que al establecer el Ayuntamiento de Tijuana que el Fideicomiso Fondos Tijuana no cuenta con estructura orgánica, y no es considerado una entidad paramunicipal, deberá cumplir con sus obligaciones de transparencia a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación, en este caso la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Tijuana, por lo que el sujeto obligado directo deberá de publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública de oficio relacionada al citado Fideicomiso, estableciendo que el artículo 85 será el único artículo asignado al fideicomiso sin estructura, además el sujeto obligado directo será el responsable de responder todas las solicitudes de acceso a la información y serán susceptibles de recibir denuncias públicas por omisión de información relacionada con los fideicomisos, por así señalarlo el artículo 18 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se establece que, para efectos de verificación, las Obligaciones de Transparencia del fideicomiso sin estructura, se verificarán respecto del artículo 85, el cual será el único artículo asignado al fideicomiso o fondo público sin estructura, se verificará en lo particular sobre el fideicomiso en cuestión.

En consecuencia, hágase del conocimiento que atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su Capítulo II, artículo cuarto, fracción III., los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la Información.

g) Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.-

1. Que mediante reforma a la “Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California” a través del Decreto no. 67, por el que se reformó el artículo 21 y se adiciona el capítulo XIV denominado “de la secretaría para el manejo, saneamiento y protección del agua” al título segundo, así como el artículo 38 bis; publicado en el periódico oficial no. 25, número especial, tomo CXXVII de fecha 12 de mayo de 2020, expedido por la H. XXIII Legislatura, siendo gobernador constitucional el c. Jaime Bonilla Valdez.
2. Derivado del anterior Decreto, se crea la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua como una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo para que sea considerado como Sujeto Obligado e integrado al Padrón de Sujetos Obligados registrados en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.
3. Asimismo, en la citada reforma, se incorpora el artículo 38 Bis, el cual establece que la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, es la dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos del Estado, así como fomentar el uso racional del agua; teniendo para tales efectos la cantidad de veintinueve atribuciones y obligaciones.
4. También, se establece que el artículo segundo transitoria señala que a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones en el Decreto de creación y de Comisión Estatal del Agua de Baja California, así como a la normatividad estatal en materia de agua, a fin de incorporar a la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en la misma, debiendo realizar las acciones necesarias para garantizar la participación ciudadana en las adecuaciones respectivas.
5. De conformidad al artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia, el Instituto podrá incluir en cualquier momento dentro de su padrón previo dictamen, a nuevo sujeto obligados, cuando se advierte que se cumple con las condiciones previstas en la Ley, Ley General y demás disposiciones aplicables de la materia, o bien, cuando se tuviera conocimiento sobre la creación de un nuevo Sujeto Obligado, o que se advirtiere que se reúnen las condiciones para considerarlo como tal, deberá informarse oportunamente esta situación al Instituto, para que éste determine lo conducente, como lo señala el artículo 21 del mismo reglamento.

ANÁLISIS Y ESTUDIO: Se determina la Incorporación de la “Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua,” al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, en el sector de “Paraestatales” con base al artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 20, 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como al capítulo II, artículo cuarto fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior, ya que mediante reforma a la “Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California” a través del Decreto no. 67, por el que se reformó el artículo 21 y se adiciona el capítulo XIV denominado “de la secretaría para el manejo, saneamiento y protección del agua” al título segundo, así como el artículo 38 bis; publicado en el periódico oficial no. 25, número especial, tomo CXXVII de fecha 12

de mayo de 2020, expedido por la H. XXIII Legislatura, convirtiendo a la entidad en una Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Es decir, cumple con las condiciones previstas en la Ley de la materia, por ser una dependencia central del Poder Ejecutivo y por recibir y ejercer recursos públicos y realizar actos de autoridad.

En consecuencia, hágase del conocimiento que atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su Capítulo II, artículo cuarto, fracción III., los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal e Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la Información.

IV. DICTAMEN

1. Se determina la desincorporación del padrón de los siguientes sujetos obligados:

DESINCORPORACIÓN		
NO.	DENOMINACIÓN	SECTOR
1	TRANSFORMEMOS	Partidos Políticos
2	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 37	Sindicatos
3	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 2	Sindicatos

2. Se determina la incorporación al padrón de los siguientes sujetos obligados:

INCORPORACIÓN		
NO.	DENOMINACIÓN	SECTOR
1	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	Paraestatales
2	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	Paraestatales
3	Encuentro Social de Baja California	Partidos Políticos
4	Fideicomiso Fondos Tijuana (Indirecto)	Fideicomisos
5	Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua	Poder Ejecutivo

3. Que derivado de la dictaminación de desincorporación e incorporación de los sujetos obligados precitados, **el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California queda con un total de 154 Sujetos Obligados.**

Por lo anterior, en términos del Artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 1, 15, 18 de la Ley de Transparencia, el H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, toma el presente

V. ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación de los sujetos obligados denominados:

1. TRANSFORMEMOS;
2. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 37;
3. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 2.

SEGUNDO. Se aprueba la incorporación de los sujetos obligados denominados:

1. **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.**
2. **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS)**
3. **Encuentro Social de Baja California**
4. **Fideicomiso Fondos Tijuana (Indirecto)**
5. **Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.**

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que realice las adecuaciones pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando los trámites administrativos para la baja de los sujetos obligados establecidos en el punto resolutivo primero, cancelando por ende la cuenta y clave de acceso a los sistemas de la PNT.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que realice las adecuaciones pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizando los trámites administrativos y brindar los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información de los sujetos obligados establecidos en el punto resolutivo segundo.

QUINTO. Notifíquese vía oficio el presente proveído a los Titulares de los sujetos obligados que se desincorporan de este padrón, así mismo a los Titulares de los sujetos obligados que se incorporan a este padrón y que adquieren formalmente las obligaciones en materias de transparencia, derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEXTO. Se aprueba el padrón con **154 Sujetos Obligados** en el Estado de Baja California, se integra como **Anexo Único** a este acuerdo y se ordena publicar en el portal de Internet de este Instituto.

SEPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

OCTAVO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

NOVENO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo resolvió por unanimidad el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----

(RUBRICA)
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

(RUBRICA)
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

(RUBRICA)
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

(RUBRICA)
ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO ÚNICO
PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
FECHA: VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

No	SECTOR	NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO
1	Ayuntamientos	Ayuntamiento de Ensenada
2	Ayuntamientos	Ayuntamiento de Mexicali
3	Ayuntamientos	Ayuntamiento de Playas de Rosarito
4	Ayuntamientos	Ayuntamiento de Tecate
5	Ayuntamientos	Ayuntamiento de Tijuana
6	Ayuntamientos	Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali
7	Paramunicipales Ensenada	Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada
8	Paramunicipales Ensenada	Comité de Festejos de Ensenada
9	Paramunicipales Ensenada	Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada
10	Paramunicipales Ensenada	Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada
11	Paramunicipales Ensenada	Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada
12	Paramunicipales Ensenada	Fideicomiso para la Construcción, Administración y Proyecto La Bufadora
13	Paramunicipales Ensenada	Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada
14	Paramunicipales Ensenada	Instituto Municipal de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada
15	Paramunicipales Ensenada	Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada
16	Paramunicipales Ensenada	Instituto Municipal de la Mujer de Ensenada
17	Paramunicipales Ensenada	Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada
18	Paramunicipales Ensenada	Proturismo de Ensenada
19	Paramunicipales Ensenada	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada
20	Paramunicipales Mexicali	Alianza Empresarial para Seguridad Publica
21	Paramunicipales Mexicali	Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos"
22	Paramunicipales Mexicali	Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali
23	Paramunicipales Mexicali	Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Mexicali
24	Paramunicipales Mexicali	Comité de Turismo y Convenciones de Mexicali

25	Paramunicipales Mexicali	Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali
26	Paramunicipales Mexicali	Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali
27	Paramunicipales Mexicali	Desarrollo Social Municipal de Mexicali
28	Paramunicipales Mexicali	Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali
29	Paramunicipales Mexicali	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali
30	Paramunicipales Mexicali	Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali
31	Paramunicipales Mexicali	Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.
32	Paramunicipales Mexicali	Patronato D.A.R.E. Mexicali
33	Paramunicipales Mexicali	Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali
34	Paramunicipales Mexicali	Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali
35	Paramunicipales Mexicali	Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario
36	Paramunicipales Mexicali	Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali
37	Paramunicipales Mexicali	Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali
38	Paramunicipales Mexicali	Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública de Mexicali
39	Paramunicipales Mexicali	Sistema Municipal del Transporte de Mexicali
40	Paramunicipales Rosarito	Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito
41	Paramunicipales Rosarito	Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito.
42	Paramunicipales Rosarito	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito
43	Paramunicipales Rosarito	Instituto Municipal de Capacitación y Certificación por Competencias de Playas de Rosarito
44	Paramunicipales Rosarito	Instituto Municipal de la Juventud de Playas de Rosarito
45	Paramunicipales Rosarito	Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Playas de Rosarito
46	Paramunicipales Rosarito	Instituto Municipal de Planeación para el Municipio de Playas de Rosarito.
47	Paramunicipales Rosarito	Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito.
48	Paramunicipales Rosarito	Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

49	Paramunicipales Rosarito	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito
50	Paramunicipales Tecate	Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.
51	Paramunicipales Tecate	Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate,
52	Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal de la Juventud de Tecate
53	Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal de la Mujer de Tecate
54	Paramunicipales Tecate	Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
55	Paramunicipales Tecate	Sistema de Transporte Municipal de Tecate
56	Paramunicipales Tecate	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate
57	Paramunicipales Tijuana	Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana.
58	Paramunicipales Tijuana	Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
59	Paramunicipales Tijuana	Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana
60	Paramunicipales Tijuana	Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.
61	Paramunicipales Tijuana	Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana.
62	Paramunicipales Tijuana	Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana
63	Paramunicipales Tijuana	Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana.
64	Paramunicipales Tijuana	Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.
65	Paramunicipales Tijuana	Instituto Municipal del Deporte de Tijuana
66	Paramunicipales Tijuana	Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana.
67	Paramunicipales Tijuana	Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
68	Paramunicipales Tijuana	Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana
69	Paramunicipales Tijuana	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana.
70	Órganos Autónomo	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
71	Órganos Autónomo	Fiscalía General del Estado de Baja California
72	Órganos Autónomo	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California

73	Órganos Autónomo	Instituto Estatal Electoral de Baja California
74	Órganos Autónomo	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
75	Órganos Autónomo	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California
76	Instituciones de Educación Superior	Universidad Autónoma del Estado de Baja California
77	Instituciones de Educación Superior	Universidad Politécnica de Baja California
78	Instituciones de Educación Superior	Universidad Tecnológica de Tijuana
79	Partidos Políticos	Encuentro Social de Baja California
80	Partidos Políticos	MORENA
81	Partidos Políticos	Movimiento Ciudadano
82	Partidos Políticos	Partido Acción Nacional
83	Partidos Políticos	Partido de Baja California
84	Partidos Políticos	Partido de la Revolución Democrática
85	Partidos Políticos	Partido del Trabajo
86	Partidos Políticos	Partido Revolucionario Institucional
87	Partidos Políticos	Partido Verde Ecologista de México
88	Poder Ejecutivo	Oficialía Mayor
89	Poder Ejecutivo	Oficina de la Gubernatura
90	Poder Ejecutivo	Secretaría General de Gobierno
91	Poder Ejecutivo	Secretaría de Hacienda
92	Poder Ejecutivo	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo
93	Poder Ejecutivo	Secretaría de Integración y Bienestar Social
94	Poder Ejecutivo	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial
95	Poder Ejecutivo	Secretaría de Educación
96	Poder Ejecutivo	Secretaría de Salud
97	Poder Ejecutivo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
98	Poder Ejecutivo	Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria
99	Poder Ejecutivo	Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género
100	Poder Ejecutivo	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública
101	Poder Ejecutivo	Secretaría de Cultura

102	Poder Ejecutivo	Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
103	Paraestatales	Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate
104	Paraestatales	Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate
105	Paraestatales	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
106	Paraestatales	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California
107	Paraestatales	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
108	Paraestatales	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California
109	Paraestatales	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California
110	Paraestatales	Comisión Estatal de Energía de Baja California
111	Paraestatales	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
112	Paraestatales	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
113	Paraestatales	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
114	Paraestatales	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
115	Paraestatales	Comisión Estatal del Agua de Baja California
116	Paraestatales	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California
117	Paraestatales	Instituto de Capacitación en Alta Tecnología del Estado de Baja California
118	Paraestatales	Instituto de Cultura de Baja California
119	Paraestatales	Instituto de la Infraestructura Física Educativa de Baja California
120	Paraestatales	Instituto de la Juventud del Estado de Baja California
121	Paraestatales	Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
122	Paraestatales	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California
123	Paraestatales	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
124	Paraestatales	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
125	Paraestatales	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California
126	Paraestatales	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California
127	Paraestatales	Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California
128	Paraestatales	Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California
129	Paraestatales	Junta de Urbanización del Estado de Baja California
130	Paraestatales	Régimen de Protección Social en Salud de Baja California
131	Paraestatales	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California
132	Paraestatales	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California
133	Paraestatales	Unidad de Especialidades Médicas de Baja California
134	Fideicomisos con Estructura	Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente
135	Fideicomisos con Estructura	Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa
136	Fideicomisos con Estructura	Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California
137	Fideicomisos sin Estructura	Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California

138	Fideicomisos sin Estructura	Fideicomiso Fondos Tijuana
139	Fideicomisos sin Estructura	Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California
140	Fideicomisos sin Estructura	Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California
141	Fideicomisos sin Estructura	Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Baja California
142	Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California
143	Poder Legislativo	Auditoría Superior del Estado de Baja California
144	Poder Legislativo	Congreso del Estado de Baja California
145	Sindicatos	Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California
146	Sindicatos	Sindicato de Profesores Superación Universitaria
147	Sindicatos	Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California
148	Sindicatos	Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios
149	Sindicatos	Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Ensenada.
150	Sindicatos	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali
151	Sindicatos	Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado, Municipios e instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito
152	Sindicatos	Sindicato Único de Trabajadores al servicio de los Poderes del estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.
153	Sindicatos	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
154	Sindicatos	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California